

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., tres (03) de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 04 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 224338, el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1105
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – djuridica@bancooccidente.com.co
Apoderado: Dra.– JIMENA BEDOYA GOYES jimenabedoya@collect.center
Demandado: ADEDIS GONZALEZ TEGUE C.C 4857363 – adedis0175@hotmail.com
Radicación: 760014003001 20200036500

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por el BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor ADEDIS GONZALEZ TEGUE, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Al revisar, se tiene que la apoderada judicial no aporta el correo electrónico donde se confiere poder a la misma por parte del BANCO DE OCCIDENTE al tenor del artículo 5 del Decreto 806. De no cumplirse con esto deberá el poder reunir las exigencias de autenticidad del art. 74 del CGP.
2. El poder debe incluir el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).
3. Falta el Certificado de existencia y representación del BANCO DE OCCIDENTE.
4. Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada (art. 8 Decreto 806 de 2020).
5. Falta el Certificado de Registro de Garantías Mobiliarias ante Confecámaras. (Ley 1676 de 2013)

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ADEDIS GONZALEZ TEGUE, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de septiembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0e2206b9cc9159c7302e6d476936d40021ff13206671505ea23397e2f174c0**

Documento generado en 03/09/2020 04:04:46 p.m.